NOTA DNC N° 21312 /2020

Asunción, 23 de octubre de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	374960
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA USO INSTITUCIONAL
Entidad	Municipalidad de Paraguarí
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que el **Art. 63 de la Ley 2051/03** establece: *"Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características,* ***el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.***" Sin embargo, la cantidad y consecuentemente el monto a ser ampliado para el **ítem 1** supera el límite del 20% establecido en la normativa. Por tanto, en base a lo expuesto solicitamos a la convocante ajustarse a dicho requerimiento y subsanar la observación realizada al momento de remitir el CDP correspondiente, a fin de proseguir con la difusión del presente proceso.
2. Si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "***razones fundadas y explícitas***…" **Art.63 de la Ley Nº2051/03,** y en concordancia con lo dispuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19; "...***la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal,* ***que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada****, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*" Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer y enfocar la justificación conforme a la necesidad requerida.
3. En ninguna de las documentaciones remitidas de la presente modificación contractual se indica la "marca" de los bienes adjudicados, conforme a lo que se ha indicado en el contrato principal.
4. Observamos que en el SICP consta la Adenda Nº3 correspondiente al reajuste realizado en fecha 30 de julio de 2020, sin embargo, la adenda actualmente remitida cuenta con la misma numeración. Solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones al respecto considerando que se observan dos documentaciones con la misma numeración, pero contenido diferente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py